

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.24.0012
Vital No. 3100090133935924001
Expediente Digital No. TR-00091-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.26.0200 Fecha: 06 MAR 2026

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I-CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. YO-2023-18815 del 22 de noviembre de 2023, el Representante Legal de la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.339.359-3, solicitó ante la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA**, concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de aguas residuales al suelo y permiso de ocupación de cauce, en beneficio del proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA", a desarrollarse en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que mediante radicado No. YO-2023-18896 del 24 de noviembre de 2023, la citada sociedad aclaró que los permisos ambientales requeridos para el referido proyecto corresponden a concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de aguas residuales al suelo y permiso de emisiones atmosféricas, precisando así el alcance de la solicitud inicial.

Que a través del radicado No. YO-2023-20020 del 13 de diciembre de 2023, la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P. allegó formato de determinación de costos, en atención a la modificación efectuada sobre los valores inicialmente reportados.

Que mediante Oficio No. 500.29.1.24.01014 del 18 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA informó a la sociedad el valor correspondiente a los servicios de evaluación ambiental para los trámites de concesión de aguas superficiales, vertimiento de aguas residuales al suelo y emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se fijan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el expediente obra la Factura Electrónica de Venta No. SAFE 3941 del 04 de abril de 2024 y el Comprobante de Consignación No. 1174 del 11 de abril de 2024, por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($20.943.798), correspondientes al pago por concepto de servicios de evaluación ambiental.

Que mediante Auto No. 500.6.24-0913 del 11 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA dio inicio al trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de aguas residuales y permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA", ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que mediante radicado No. YO-2024-13833 del 20 de agosto de 2024, la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P. allegó el documento denominado "Información complementaria solicitud permisos ambientales Empresa Logistica & Montajes PL S.A.S., proyecto instaleción de una planta de asfalto y una trituradora, vereda La Vega, Yopal".

Que mediante Auto No. 500.6.24.1408 del 03 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA modificó el artículo primero del Auto No. 500.6.24-0913 del 11 de junio de 2024, en el sentido de incluir dentro del trámite administrativo la evaluación del permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Oficio No. 500.10.2.25.02349 del 19 de mayo de 2025, la Corporación requirió al municipio de Yopal la publicación del aviso de visita de evaluación relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Oficio No. 500.29.1.25.12529 del 18 de diciembre de 2025, la Corporación solicitó a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P. aclaración respecto de los permisos ambientales relacionados con los trámites "Instalación de una planta de asfalto y una trituradora en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Yopal, Casanare" y "Solicitud de Licencia Ambiental Mina P.L., titulo minero QC6-11341".

Que mediante Oficio No. 500.29.1.25.12530 del 18 de diciembre de 2025, la Corporación reiteró a la sociedad la solicitud de aclaración frente a los trámites anteriormente señalados.

Que mediante radicado No. YO-2025-19243 del 22 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la sociedad, LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.339.359-3, presentó desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado inicialmente mediante radicado No. YO-2023-18815 del 22 de noviembre de 2023, para el proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA", ubicado en la vereda La Vega en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 500.6.24.0913 del 11 de junio de 2024 y Auto No. 500.6.24.1408 del 03 de septiembre de 2024 profesionales adscritos a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizaron visita técnica de evaluación el día 05 de junio de 2025, al lugar objeto del proyecto, dando como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.25.1501 del 29 de diciembre de 2025.

Que mediante acto administrativo No. 500.6.26.0130 del 05 de marzo de 2026 se declaró el desistimiento expreso del trámite ambiental orientado a obtener permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA", ubicado en la vereda La Vega en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la realización de una visita técnica y la evaluación de la documentación presentada bajo los radicados YO-2023-18815 del 22 de noviembre de 2023, YO-2023-18896 del 24 de noviembre de 2023, YO-2024-13833 del 20 de agosto de 2024, YO-2025-19243 del 22 de diciembre de 2025 por la sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., con NIT 901.339.359-3, referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de aguas residuales al suelo, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto *"INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA"*, ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.25.1501 del 29 de diciembre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

IV. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.24-0913 del 11 de junio del 2024, notificado personalmente el 11 de junio de 2024, modificado por Auto No. 500.6.24-1408 del 03 de septiembre del 2024, notificado electrónicamente el 10 de septiembre de 2024, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Vertimiento de Aguas Residuales, Emisiones Atmosféricas y Ocupación de Cauce,

*para el proyecto denominad: **"SOLICITUD PERMISOS AMBIENTALES PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA EN LA VEREDA LA VEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE"**, presentado por sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., identificada con NIT 901.339.359-3, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada en los Radicados YO-2023-18815 del 22 de noviembre de 2023, y YO-2024-13833 del 20 de agosto de 2024, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés. En ese sentido:*

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra proyectada, mediante la construcción de una (1) alcantarilla circular sencilla, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto en lo concerniente a la Ocupación de Cauce no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de una (1) alcantarilla circular sencilla; para lo cual **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil; igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S**, identificada con NIT 901.339.359-3 para la intervención a realizar en el cauce Brazo del Río Cravo Sur, en jurisdicción del Municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto **"INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA EN LA VEREDA LA VEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE"**; la autorización permanente de Ocupación de Cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

OBRAS AUTORIZADAS PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La obra presentada y viabilizada para la Ocupación de Cauce permanente consiste en la construcción de una (1) alcantarilla circular sencilla, con el objetivo de evitar procesos de socavación en las proximidades del área intervenida. Esta intervención es necesaria debido a la presencia de agua por escorrentía superficial y al ascenso del nivel freático por cercanías al Río Cravo Sur, lo que genera una inestabilidad del terraplén, dicha obra se describe a continuación:

CONSTRUCCIÓN UNA ALCANTARILLA CIRCULAR SENCILLA

En cercanías a la vía que conduce de Yopal a Labranzagrande, en la Vereda La Vega, en el Municipio de Yopal, se proyectó la construcción de una alcantarilla circular sencilla, dicho punto de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempló la construcción una (1) alcantarilla circular sencilla de 9.6 metros de longitud y 1 metro de ancho, teniendo en cuenta dimensiones reales que comprenden

poceta, cabezal y aletas, esta obra garantizara una efectiva conducción de agua superficial en sentido paralelo y misma dirección al cauce del Rio Cravo Sur.

Tabla 1. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente.

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Alcantarilla circular sencilla	Brazo Rio Cravo Sur	9.6 metros x 1 metro	LATITUD 5°23'12.44"N LONGITUD -72°25'34.45"O	NORTE 2112113.71 ESTE 5036254.57

Fuente: Corporinoquia, 2025.

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de Ocupación de Cauce, para las obras permanentes señaladas en la **Tabla 54**, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de la fuente hídrica denominada Brazo Rio Cravo Sur en jurisdicción del municipio de Aguazul, dentro de la ejecución del proyecto **"INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA EN LA VEREDA LA VEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE"**.

La autorización de Ocupación de Cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando se requiera para su funcionamiento y no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Teniendo en cuenta que ya se instaló la tubería descrita en los planos, se requiere desarrollar las actividades complementarias descritas en los documentos radicados, por lo tanto, es pertinente la construcción de la poceta, cabezal y aletas, tal cual planos estructurales. Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de Ocupación de Cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Se otorga a la sociedad **LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S.**, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

La sociedad **LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S.**, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Cualquier modificación a las obras del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación, para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, la sociedad **LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

- La obra de Ocupación de Cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.
- La presente autorización solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, y autorizados en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán

realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.

- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá allegar en un informe final las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en el informe final los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el Informe Final que se presente a Corporinoquia.*

- *Presentar a esta Corporación un Informe Final, que contenga las previas obligaciones, también como el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.*

- *Las obras de Ocupación de Cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a herramientas menores dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que pueden llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad* ***LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.***

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, se deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de Ocupación de Cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *La sociedad* ***LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

La sociedad ***LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S.****, deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción del Municipio de Aguazul, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado* ***"INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA EN LA VEREDA LA VEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE".***

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Tres (03) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 2. *Obligación de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – estructura tipo Gavión	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	3 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					3 hectárea

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad ***LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, previamente deberá concertar con esta Corporación tal iniciativa, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

Por medio de Oficio No. 500.10.2.25-02349 del 19 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, emite aviso al Municipio de Yopal Casanare, con relación a la concesión de aguas superficiales, con el fin de que se publique en cartelera de la alcaldía de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

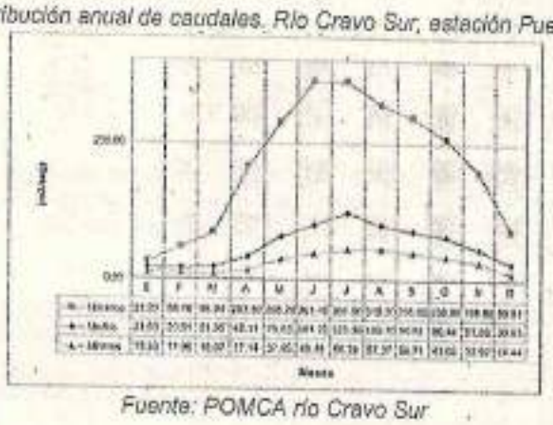
Con el fin de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado por la empresa ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, en donde solicita le sean otorgados en concesión 0.089 litros por segundo (l/s) para* ***"INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA****, se presenta el siguiente análisis:*

Valoración del Caudal Ambiental de la fuente hídrica denominada Rio Cravo Sur

El caudal ambiental se define como el volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo, del cual dependen tales ecosistemas (MAVDT, 2010).

Con el propósito de evaluar la oferta hídrica a la altura del punto de captación, ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, optó por basarse en la Estación Puente La Cabaña la cual se localiza unos dos kilómetros aguas abajo de la población de El Morro y es la estación localizada en la parte más alta de la cuenca del Rio Cravo Sur. Los caudales máximos que esta estación registre indican un comportamiento monomodal con valores que oscilan entre 31,29 m³ /seg en el mes de enero y 361,50 m³ /seg en el mes de julio. En la Estación Puente Yopal, los caudales máximos han aumentado y sus valores fluctúan entre 46,70 m³ /seg en el mes de enero y 581,50 m³ /seg en el mes de julio.*

Figura 1. Distribución anual de caudales. Río Cravo Sur, estación Puente La Cabaña



Fuente: POMCA río Cravo Sur

CAUDALES MEDIOS

Para conocer el caudal de la fuente hídrica superficial se tomó información del POMCA del Río Cravo Sur, el cual, a la altura de El Morro sector donde se localiza la estación Puente La Cabaña (parte media de la cuenca) registra valores que oscilan entre los 20,61 m³ /seg en el mes de febrero y 123,30 m³ /seg en el mes de julio; su comportamiento es relativamente homogéneo durante el año.

Figura 2. Distribución anual de caudales, río Cravo Sur, estación puente Yopal



Fuente: POMCA río Cravo Sur

CAUDALES MÍNIMOS

Similar comportamiento a los caudales medios presente este parámetro durante el año, tal como se puede apreciar en las Figuras 36 y 37, las estaciones registran incrementos proporcionados al de las lluvias. Es decir que las lluvias durante el periodo seco no se presentan o son mínimas, dejando que entren a operar los excesos de agua durante este periodo. Estos excesos que saturan el suelo son los que generan un escurrimiento elevado, permitiendo que las corrientes en ningún momento se queden sin agua, lo que asegura el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el recurso hídrico a lo largo y ancho de la cuenca del río Cravo Sur.

En el sector de la Estación Puente La Cabaña, los valores oscilan entre 10,07 m³ /seg en el mes de marzo y llegan al mes de agosto con un registro de 57,37 m³ /seg; la Estación Puente Yopal presenta valores un poco más altos los cuales fluctúan entre 22,43 m³ /seg en el mes de enero y 79,63 m³ /seg en el mes de julio.

El acceso al punto proyectado para la captación de agua superficial se realiza mediante la vía primaria que comunica el casco urbano del Municipio de Yopal con el Centro poblado El Morro, el trayecto inicial corresponde a 2,8 km de superficie pavimentada, tras lo cual se efectúa un desvío hacia el costado

occidental (margen izquierda en sentido de avance). A una distancia aproximada de 250 m desde dicho punto de desvío se ubica el predio objeto de intervención, desde el acceso principal del predio hasta la ribera del río Cravo Sur se registra un tramo de aproximadamente 500 m, medidos en línea recta sobre el eje de tránsito interno.

Con base en la información suministrada y la evaluación en campo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL*** *a* ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, identificada con NIT 901.339.359-3, por un caudal de 0.089 l/s, siendo distribuidos de la siguiente forma:*

Tabla 3. *Concesión de agua autorizado*

CONCESIÓN DE AGUA AUTORIZADO			
FUENTE	CAUDAL USO DOMESTICO (l/s)	Q USO INDUSTRIAL (l/S)	
		PLANTA DE ASFALTO	RIEGO DE VIAS
RIO CRAVO SUR	0,034	0,045	0,01
TOTAL CAUDAL AUTORIZADO			0,089 l/s

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

a. *Se deberá instalar un medidor de flujo debidamente calibrado al realizar la captación de agua superficial en la fuente autorizada, este medidor será usado para llevar un registro continuo o diario de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse en una planilla de campo en medio físico, la cual debe contener como mínimo los siguientes datos:*

- *Fecha*
- *Nombre del predio*
- *Horómetro inicial*
- *Horómetro final*
- *Caudal captado*
- *Hora inicial*
- *Hora final*
- *Nombre operador*
- *Capacidad del tanque*

Planilla que deberá estar disponible en el evento que CORPORINOQUIA realice Control y Seguimiento; adicionalmente, los reportes deberán ser tabulados y anexados a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAS), esto teniendo en cuenta el Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978.

> *"**Artículo 48.-** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

b. *Se deberá especificar el diámetro de la tubería o manguera a utilizar para la captación del recurso hídrico, así mismo la capacidad de la motobomba y especificaciones de todos los sistemas que se adoptarán, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en el literal f.*

> *"**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen...*

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar."

c. *La captación se autoriza en una franja de movilidad de 50 metros aguas arriba y aguas abajo, para un total de franja de 100 metros. Por lo que* ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, será el responsable de los impactos ambientales de carácter negativo que puedan llegar a ocurrir con ocasión de la captación realizada.*

d. *Se prohíbe el almacenamiento de agua captada, esta deberá ser aprovechada en el menor tiempo posible.*

El uso de las aguas dadas en concesión da lugar al cobro de la Tasa por Uso del Agua por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. En consecuencia, se deberá allegar el recibo de pago correspondiente al valor liquidado de la tasa por uso del agua para la respectiva vigencia. Así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental estableció los lineamientos para el cobro de la tasa y unificó su periodicidad en un único período anual. Para la vigencia 2025, se fija como plazo máximo para la presentación de la autodeclaración de la Tasa por Uso del Agua el 15 de enero de 2026, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 200.41.08-0892 del 15 de agosto de 2008, expedida por CORPORINOQUIA.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

a. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

b. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de* ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, por lo que se prohíbe su comercialización.*

c. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

d. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para lo cual* ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

e. *Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Teniendo en el radicado YO-2025-19243 del 22 de diciembre de 2025, manifiestan desistimiento del Permiso de Vertimiento, teniendo en cuenta que las aguas residuales serán las provenientes de una única unidad sanitaria, la cual será instalada a futuro para un aproximado de dos o tres personas, y que las mismas serán recolectadas y posteriormente entregadas a un tercero como la empresa ECOPLANTA o AW COMPANY, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA NO evaluará la información presentada, relacionada con el referido instrumento ambiental.

No obstante, se deberá tener en cuenta las siguientes premisas, establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo**. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.23.1. Desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales**. Los desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales deberán evacuarse mediante redes especiales construidas para este fin, en forma que facilite el tratamiento del agua residual, de acuerdo con las características y le clasificación de le fuente receptora"*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones**. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
2. *Infringir las disposiciones relativas el control de vertimientos.*
3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

 a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 d. La eutroficación;
 e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía."

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones**. Prohíbase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 197 4 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 197 4, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio**. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.20. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes."*

Presentar el convenio con terceros debidamente autorizados para la recolección, tratamiento y disposición final del agua residual doméstica generada por el personal de la obra, este debe ser incluido dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales a presentar una vez se finalice el proyecto; para lo cual debe presentar, contrato comercial, actas de soporte junto con evidencia fotográfica.

Incorporar, en cada informe técnico de concepto ambiental, las actas de entrega correspondientes, con el objeto de evidenciar y respaldar la implementación efectiva de las medidas de manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en concordancia con los parámetros y requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

*Del análisis de la información documental y realizado el recorrido por el área del proyecto se puede evidenciar que la actividad antrópica a desarrollar puede ser manejada con los equipos que se cuentan, de igual forma teniendo en cuenta la información abiótica presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S,**, identificada con NIT 901.339.359-3, por lo anterior, la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones con carácter preventivo, seguimiento, control y mitigación:*

1. *Se autoriza únicamente la operación de los siguientes equipos, cualquier cambio, modificación o ampliación de sistemas requerirá de la evaluación y aprobación previa de esta Corporación:*

***Tabla 4.** Localización puntos de emisión*

PUNTO DE EMISION	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
PLANTA DE ASFALTO	5° 23' 15,30"	72° 25' 33,20"
PLANTA DE TRITURACION	5° 23' 16,20"	72° 25' 37,0"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

***Vigencia:** El presente Permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

*Teniendo en cuenta la autorización de la operación de los equipos mencionados en la tabla anterior, esta Corporación deja sin efectos jurídicos los Actos Administrativos que otorgaron y renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas una vez sea profendo el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para lo cual es necesario que la empresa **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, establezca medidas consistentes en:*

OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

1. *La empresa **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá realizar monitoreos de calidad del aire y los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, incluyendo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones técnicas de los equipos de medición utilizados, esquema con la ubicación de los sitios de muestreo, coordenadas geográficas, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo, los cuales deben tener en cuenta la suma de emisiones puntuales para su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones.*

La duración del monitoreo de aire debe ser mínimo de 10 días continuos durante 24 horas cada año en el área de influencia directa de los sitios donde están las facilidades centrales de

producción, en los cuales deben de estar incluidos días en los cuales se encuentren los equipos en mantenimiento, para lo cual es necesario que la empresa presente el respectivo cronograma de dichos mantenimientos.

Dicho monitoreo debe ejecutarse siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación del aire, establecido mediante la Resolución 650 de 2010 y los que lo modifiquen o sustituyan.

2. *La empresa **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 y en el Capítulo II de la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:*

 2.1. *Tener localizadas y georreferenciadas las poblaciones asentadas cerca del proyecto, específicamente caseríos, fincas cercanas y viviendas en general asentadas en el área de influencia, en el evento de encontrar niveles mayores a los permisibles, se deberá iniciar de inmediato con las medidas de mitigación, protección y control, resaltando que el monitoreo de ruido deberá realizarse en el momento de realizar el monitoreo de calidad de aire.*

3. *En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se deberá presentar un Plan de Contingencia que contemple todo el sistema de seguridad prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños. La presentación de este Plan de Contingencias deberá efectuarse en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

DEL INFORME DEL CUMPLIENTO AMBIENTAL

*La empresa **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento de medidas ambientales los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:*

1. *Documento técnico que contemple comparación con la línea base de ruido y ruido ambiental.*
2. *Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*
3. *Anexo fotográfico.*
4. *Soporte del cumplimento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto técnico.*
5. *Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarlas y el respectivo reporte a esta Autoridad Ambiental.*

*Además de las anteriores medidas ambientales, la empresa **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas a continuación:*

- *Se encuentra la necesidad de que el proyecto cuente con el correspondiente Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el Protocolo Para El Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, documento que deberá contener lo relacionado a continuación:*

 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado el sistema de control de emisiones atmosféricas.*

- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y los establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

- *El documento deberá ser allegado en un plazo máximo de 45 días calendario, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.*

- *El material producto de eventos de contingencias y/o generadores, como el suelo contaminado por hidrocarburos y sus derivados, debe ser dispuesto por terceros que cuenten con la totalidad de acreditaciones ambientales para su actividad de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, por lo que no podrá ser almacenado por un tiempo mayor a seis (06) meses.*

- *La empresa **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá solicitar a esta Corporación la modificación total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron considerados para su otorgamiento.*

- *La empresa **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá solicitar a esta Corporación la modificación total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, so pena de la suspensión o revocatoria de este.*

- *Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.*

- *Advertir al titular del presente permiso que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que este determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta pos el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.*

- *CORPORINOQUIA, Supervisará y/o talar visitas de control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual la empresa **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá cancelar los costos generados.*

- *CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas*

en cuenta el momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

- *El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.*

- *La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en tal documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.*

OBLIGACIONES DE MITIGACIÓN

- *Realizar la instalación de silenciadores conforme la necesidad en los equipos vinculados al proyecto que así lo requieran.*

- *El personal deberá contar con protectores auditivos, en las áreas de mayor ruido.*

- *Las principales fuentes fijas de ruido serán adecuadas con barreras o mamparas, que aíslen o mitiguen los efectos del ruido.*

OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN

Para realizar la tasación de la Medida de Compensación se consideró lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, clasificándolo en el sector de Minería, actividad y/o Categoría Hidrocarburos (Por permiso), que indica que a criterio técnico la compensación será de 1 a 10 Hectáreas. Ahora bien, la medida de compensación a ejecutar deberá estar dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del "PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA EL ÁREA DE LA EMPRESA LOGÍSTICA Y MONTAJE PL SAS", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción de Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por la cual teniendo en cuenta que dicha medida debe ser tasada de acuerdo a los impactos o efectos, deberá realizar una reforestación en las siguientes proporciones:

Tabla 5. Medidas de Compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Emisiones Atmosféricas	Reforestación	1 hectárea
TOTAL		1 HECTÁREA

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrá hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC – CORP). En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *La sociedad* ***LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.****, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de Obligaciones Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.24-012 y Expediente Digital No. TRA-00091-24.*

- ***Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales a utilizar en la ejecución de la planta, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.***

*El incumplimiento por parte de la sociedad **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, identificada con NIT 901.339.359-3, respecto a las obligaciones, al igual que las Medidas de Manejo Ambiental, se procederá a iniciar el respectivo Proceso Sancionatorio de acuerdo con lo tipificado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto no previsto generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.*

El presente Concepto Técnico no autoriza ningún otro uso o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente documento, es indispensable adelantar previamente la solicitud del instrumento ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de Proceso Sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el

deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar o negar las licencias ambientales, concesiones, permiso y autorizaciones, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Respecto a la concesión de aguas superficiales el Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*"**ARTÍCULO 88.-** Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*

*"**ARTÍCULO 89.-** La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine"*

*"**ARTÍCULO 120.-** El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*"**ARTÍCULO 132.-** Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional."

*"**ARTÍCULO 133.-** Los usuarios están obligados a:*

a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

*"**ARTÍCULO 140.-** El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

*"**ARTÍCULO 163.-** El que infrinja las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas de que trata este Código, incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones."*

El Decreto 1076 de 2015 señala:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Así mismo la Ley 2099 de 2021 indica:

*"**Artículo 176.** La concesión de aguas superficiales y/o subterráneas será otorgada por parte de la autoridad ambiental en la licencia ambiental, cuando ello aplique, dependiendo del tipo de uso del recurso geotérmico que se vaya a adelantar."*

En atención a las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.25.1501 del 19 de diciembre de 2025, así como a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., con NIT 901.339.359-3, por un caudal total de 0,089 l/s a derivar del río Cravo Sur, distribuido en 0,034 l/s para uso doméstico, 0,045 l/s para la planta de asfalto y 0,01 l/s para riego y drenaje, por el término de cinco (05) años, en el marco del proyecto denominado "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas*

lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"**Obligatoriedad de aparatos de medición**. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

*"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes Parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuenten con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

La Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No.500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

Que particularmente, el documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación por la sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., con NIT 901.339.359-3, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Rio Cravo Sur, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo

"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1.*** *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*
>
> *Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*
>
> ***PARÁGRAFO 1°.*** *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*
>
> ***PARÁGRAFO 2°.*** *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4.*** *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
> *b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
> *c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
> *d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
> *e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
> *f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
> *g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
> *h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)*
> *i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
> *j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;*

PARÁGRAFO 1°. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2°. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3°. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4°. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.5. Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5°)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1°. *Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de éste.*

PARÁGRAFO 2°. *La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.6. *Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarias por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7. *Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;

2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;

4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;

5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;

6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;

7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;

9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto;

10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL

La **Resolución 909 de 2008** por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas, se adoptan los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias, aplicables a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios y se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la mencionada resolución.

Artículo 78. De los sistemas de control. *Los sistemas de control deben operarse con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en lo que no le sea contrario.*

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. *Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo: *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.*

Artículo 80. *Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

En razón a lo mencionado, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., con NIT 901.339.359-3, en beneficio del proyecto "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, específicamente en las coordenadas y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESPECTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación de la autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 106º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*". *(...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento*

de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la Resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión le obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con el Artículo 102 del Decreto–Ley 2811 de 1974 y en armonía con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se determina que toda construcción de obras que implique la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua debe contar con una autorización previa.

En este contexto, y una vez evaluada la ejecución del proyecto "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se concluye que la ocupación de cauce no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de una (1) alcantarilla circular sencilla; para lo cual **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil; igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 500.8.2.25.1501 del 29 de diciembre de 2025 y con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho analizadas, Corporinoquia CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar el permiso de ocupación de cauce a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3 para la intervención a realizar en el cauce Brazo del Río Cravo Sur, en jurisdicción del Municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibídem, señala:

> ***Del vertimiento al suelo.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
>
> *Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*
>
> *1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
> *2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
> *3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida,*

los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de une persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"18. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente Decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

Mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.

El Decreto 1076 de 2015 en su sección 5 trata lo relacionado con la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, así como lo relacionado con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, sobre el particular establece lo siguiente:

Artículo **2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.*** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Artículo 2.2.3.3.5.4. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.* Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión

del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante radicado No. YO-2025-19243 del 22 de diciembre de 2025, la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., identificada con NIT 901.339.359-3**, manifestó de manera expresa su desistimiento del trámite de permiso de vertimiento, indicando que las aguas residuales domésticas proyectadas provendrán exclusivamente de una unidad sanitaria que será instalada a futuro para el uso de dos (2) o tres (3) personas, cuyas aguas serán recolectadas y posteriormente entregadas a un gestor autorizado. CORPORINOQUIA se abstuvo de continuar con la evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, por cuanto dicha situación jurídica ya fue objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte del interesado de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

Particularmente lo señalado por los artículos:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación o los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.23.1. Desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales.** Los desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales deberán evacuarse mediante redes especiales construidas para este fin, en forma que facilite el tratamiento del agua residual, de acuerdo con las características y la clasificación de la fuente receptora"*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

a. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
b. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
c. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía."

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 197 4 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 197 4, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.20. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes."*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del

ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", modificada por la Resolución 200.15.05.0676 del 14 de diciembre 2004, *con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Respecto del permiso de ocupación de Cauce:

- **Obligación para la compensación del componente abiótico**

La sociedad LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S., deberá llevar a cabo una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los

impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el Acto Administrativo, y que se desarrollarán en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Tres (03) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Respecto del permiso de Emisiones Atmosféricas:

- Obligación para la compensación:

 La sociedad LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S., deberá llevar a cabo una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado para el desarrollo del proyecto "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción de Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por la cual deberá realizar una reforestación consistente en **una (01) hectárea**, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Respecto del permiso de Concesión de Aguas Superficiales:

- La sociedad **LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S.**, deberá llevar a cabo una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada para el desarrollo del proyecto "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por lo cual deberá realizar una reforestación consistente en dos **(02) hectáreas**, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, para la intervención a realizarse en el cauce del Brazo del Río Cravo Sur, en jurisdicción del Municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, conforme a las especificaciones técnicas que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente.

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Alcantarilla circular sencilla	Brazo Río Cravo Sur	9.6 metros x 1 metro	LATITUD 5°23'12.44"N LONGITUD -72°25'34.45"O	NORTE 2112113.71 ESTE 5036254.57

Fuente: Corporinoquia, 2026.

Parágrafo: ***Obras Autorizadas para Ocupación de Cauce Permanente:*** La obra presentada y viabilizada para la Ocupación de Cauce permanente consiste en la construcción de una (1) alcantarilla

circular sencilla, con el objetivo de evitar procesos de socavación en las proximidades del área intervenida. Esta intervención es necesaria debido a la presencia de agua por escorrentía superficial y al ascenso del nivel freático por cercanías al Río Cravo Sur, lo que genera una inestabilidad del terraplén, dicha obra se describe a continuación:

- **CONSTRUCCIÓN UNA ALCANTARILLA CIRCULAR SENCILLA**

En cercanías a la vía que conduce de Yopal a Labranzagrande, en la Vereda La Vega, en el Municipio de Yopal, se proyectó la construcción de una alcantarilla circular sencilla, dicho punto de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempló la construcción una (1) alcantarilla circular sencilla de 9.6 metros de longitud y 1 metro de ancho, teniendo en cuenta dimensiones reales que comprenden poceta, cabezal y aletas, esta obra garantizara una efectiva conducción de agua superficial en sentido paralelo y misma dirección al cauce del Río Cravo Sur.

Teniendo en cuenta que ya se instaló la tubería descrita en los planos, se requiere desarrollar las actividades complementarias descritas en los documentos radicados, por lo tanto, es pertinente la construcción de la poceta, cabezal y aletas, tal cual planos estructurales. Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de Ocupación de Cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de Ocupación de Cauce otorgado en el presente acto administrativo, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Parágrafo 1: Se otorga a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, el término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas para la ejecución del proyecto *INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 500.8.2.25.1501 del 29 de diciembre de 2025; término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Parágrafo 2: La sociedad LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S., deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La sociedad LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S., deberá informar a Corporinoquia cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, previo a su ejecución, para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S,. en su calidad de titular del permiso de ocupación de cauce, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

1. La obra de Ocupación de Cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.

2. La presente autorización solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., y autorizados en el presente Acto Administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.

3. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. En caso de realizar uso de concretos premezclados, la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá allegar en un informe final las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

6. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

7. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en el informe final los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

8. Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

9. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el Informe Final que se presente a Corporinoquia.

10. Presentar a esta Corporación un Informe Final, que acredite el cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas, también como el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.

2. Las obras de Ocupación de Cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

3. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

4. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

5. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

6. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a herramientas menores dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

7. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

8. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.

9. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, se deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de Ocupación de Cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

1. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

2. La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO QUINTO: La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3 deberá realizar una compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, y que se desarrollarán en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado *INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, consistente en **tres (03) hectáreas**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 1. *Obligación de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – estructura tipo Gavión	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	3 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					3 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2025

Parágrafo 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Tres (03) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1 % y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 3: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Parágrafo 4: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3 por un caudal 0,089 l/s a captar del rio Cravo Sur, para el desarrollo del proyecto *INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 6. *Concesión de agua autorizado*

CONCESIÓN DE AGUA AUTORIZADO			
FUENTE	CAUDAL USO DOMESTICO (l/s)	USO INDUSTRIAL (l/S)	
		PLANTA DE ASFALTO	RIEGO DE VIAS
RIO CRAVO SUR	0,034	0,045	0,01
TOTAL, CAUDAL AUTORIZADO			0,089 l/s

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Parágrafo 1: Se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para uso o fines diferentes, es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

Parágrafo 2: En caso de requerir cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas, deberá solicitarlo por escrito a esta Corporación a fin de evaluar su viabilidad.

Parágrafo 3: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas superficiales tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: La concesión de aguas superficiales, sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015; para lo cual el titular deberá solicitarla antes del vencimiento de su vigencia.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto a la concesión de aguas superficiales:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

1. Se deberá instalar un medidor de flujo debidamente calibrado al realizar la captación de agua superficial en la fuente autorizada, este medidor será usado para llevar un registro continuo o diario de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse en una planilla de campo en medio físico, la cual debe contener como mínimo los siguientes datos:

 - Fecha
 - Nombre del predio
 - Horómetro inicial
 - Horómetro final
 - Caudal captado
 - Hora inicial
 - Hora final
 - Nombre operador
 - Capacidad del tanque

Planilla que deberá estar disponible en el evento que CORPORINOQUIA realice Control y Seguimiento; adicionalmente, los reportes deberán ser tabulados y anexados a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAS), esto teniendo en cuenta el Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978.

*"**Artículo 48.-** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

2. Se deberá especificar el diámetro de la tubería o manguera a utilizar para la captación del recurso hídrico, así mismo la capacidad de la motobomba y especificaciones de todos los sistemas que se adoptarán, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en el literal f.

 *"**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen...*

 f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar."

3. La captación se autoriza en una franja de movilidad de 50 metros aguas arriba y aguas abajo, para un total de franja de 100 metros. Por lo que **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, será el responsable de los impactos ambientales de carácter negativo que puedan llegar a ocurrir con ocasión de la captación realizada.

4. Se prohíbe el almacenamiento de agua captada, esta deberá ser aprovechada en el menor tiempo posible.

5. El uso de las aguas dadas en concesión da lugar al cobro de la Tasa por Uso del Agua por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6, artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. En consecuencia, se deberá allegar el recibo de pago correspondiente al valor liquidado de la tasa por uso del agua para la respectiva vigencia. Así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental estableció los lineamientos para el cobro de la tasa y unificó su periodicidad en un único periodo anual. Para la vigencia 2025, se fija como plazo máximo para la presentación de la autodeclaración de la Tasa por Uso del Agua el 15 de enero de 2026, correspondiente al periodo comprendido entre

el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 200.41.08-0892 del 15 de agosto de 2008, expedida por CORPORINOQUIA.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio de LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., por lo que se prohíbe su comercialización.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

5. Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

Parágrafo 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

Parágrafo 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

Parágrafo 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el

aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en este resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

Parágrafo: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, de las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO DECIMO SEGUNO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, por ajustarse a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se aprueba por el mismo término de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En cuanto al cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, deberá presentar informes de cumplimiento con una periodicidad anual, adjuntando los soportes, desarrollo de indicadores, registro fotográfico, planillas y demás documentos, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, como se relacionan a continuación:

1. Programa de inspección de fugas y consumo desmedido del agua.
2. Programa de captación y divulgación del PUEAA.
3. Programa de educación y sensibilización ambiental
4. Programa de uso de aguas lluvias y reusó del agua
5. Programa de protección y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras.

ARTICULO DECIMO CUARTO: : La sociedad **LOGISTICA Y MONATAJES PL S.A.S.**, deberá llevar a cabo una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada para el desarrollo del proyecto *"INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA"*, ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por lo cual deberá realizar una reforestación consistente en dos (02) **hectáreas**, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Por permiso para el caso de plantas trituradoras, cementeras, y plantas concreteras.	Reforestación	A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores: tipo de permiso y/o impacto ambiental causado.	2 hectáreas

Parágrafo 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectáreas de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **dos (02) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1 % y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 3: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Parágrafo 4: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, con NIT 901.339.359-3, para el desarrollo del proyecto "*INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA*", ubicado en la Vereda La Vega, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare en las condiciones que se señalan a continuación:

Tabla 7. *Localización puntos de emisión*

PUNTO DE EMISION	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
PLANTA DE ASFALTO	5° 23' 15.30"	72° 25' 33.20"
PLANTA DE TRITURACION	5° 23' 16.20"	72° 25' 37.0"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El término por el cual otorga el permiso de Emisiones Atmosféricas, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en este artículo, la sociedad **LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S**, con NIT 901.339.359-3, deberá solicitarla antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de emisiones atmosféricas:

OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

1. La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá realizar monitoreos de calidad del aire y los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, incluyendo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones técnicas de los equipos de medición utilizados, esquema con la ubicación de los sitios de muestreo, coordenadas geográficas, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo, los cuales deben tener en cuenta la suma de emisiones puntuales para su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones.

 La duración del monitoreo de aire debe ser mínimo de 18 días continuos durante 24 horas cada año en el área de influencia directa de los sitios donde están las facilidades centrales de producción, en los cuales deben de estar incluidos días en los cuales se encuentren los equipos en mantenimiento, para lo cual es necesario que la empresa presente el respectivo cronograma de dichos mantenimientos.

Dicho monitoreo debe ejecutarse siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el. Control y vigilancia de la Contaminación del aire, establecido mediante la Resolución 650 de 2010 y los que lo modifiquen o sustituyan.

2. La sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y. ruido ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 y en el Capítulo II de la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

 2.1 Tener localizadas y georreferenciadas las poblaciones asentadas cerca del proyecto, específicamente caseríos, fincas cercanas y viviendas en general asentadas en el área de influencia, en el evento de encontrar niveles mayores a los permisibles, se deberá iniciar de inmediato con las medidas de mitigación, protección y control, resaltando que el monitoreo de ruido deberá realizarse en el momento de realizar el monitoreo de calidad de aire.

3. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se deberá presentar un Plan de Contingencia que contemple todo el sistema de seguridad prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños. La presentación de este Plan de Contingencias deberá efectuarse en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

La sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento de medidas ambientales los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

1. Documento técnico que contemple comparación con la línea base de ruido y ruido ambiental.
2. Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.
3. Anexo fotográfico.
4. Soporte del cumplimento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.
5. Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarlas y el respectivo reporte a esta Autoridad Ambiental.

Además de las anteriores medidas ambientales, la empresa **LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas a continuación:

1. Se encuentra la necesidad de que el proyecto cuente con el correspondiente Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el Protocolo Para El Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. documento que deberá contener lo relacionado a continuación:

 - Descripción de la actividad que genera la emisión.
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado el sistema de control de emisiones atmosféricas.

- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y los establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando-los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

2. El documento deberá ser allegado en un plazo máximo de 45 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

3. El material producto de eventos de contingencias y/o generadores, como el suelo contaminado por hidrocarburos y sus derivados, debe ser dispuesto por terceros que cuenten con la totalidad de acreditaciones ambientales para su actividad de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, por lo que no podrá ser almacenado por un tiempo mayor a seis (06) meses.

4. La sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá solicitar a esta Corporación la modificación total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron considerados para su otorgamiento.

5. La sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá solicitar a esta Corporación la modificación total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, so pena de la suspensión o revocatoria de este.

6. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

7. Advertir al titular del presente permiso que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta pos el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

8. CORPORINOQUIA, Supervisará y/o talar visitas de control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual la sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá cancelar los costos generados.

9. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

10. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.

11. La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en tal documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

OBLIGACIONES DE MITIGACIÓN

1. Realizar la instalación de silenciadores conforme la necesidad en los equipos vinculados al proyecto que así lo requieran.

2. El personal deberá contar con protectores auditivos, en las áreas de mayor ruido.

3. Las principales fuentes fijas de ruido serán adecuadas con barreras o mamparas, que aislen o mitiguen los efectos del ruido.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S., con NIT 901.339.359-3, deberá efectuar una compensación orientada a resarcir y retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos derivados del permiso de emisiones atmosféricas otorgado para el proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA", ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en un área de intervención de una (1) hectárea.
Lo anterior, conforme a lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, que clasifica el proyecto dentro del sector Minería, actividad y/o categoría Hidrocarburos (por permiso), y dispone que, según criterio técnico, la compensación ambiental deberá oscilar entre una (1) y diez (10) hectáreas.

Tabla 8. *Medidas de Compensación*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Emisiones Atmosféricas	Reforestación	1 hectárea
TOTAL		1 HECTÁREA

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Parágrafo 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de

marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1 % y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 3: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Parágrafo 4: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, deberá tener en cuenta lo enunciado en el Decreto 1076 de 2015, respecto de los vertimientos de aguas residuales que se generen con ocasión al proyecto INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ASFALTO Y UNA TRITURADORA", ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare: En ese orden deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar el convenio con terceros debidamente autorizados para la recolección, tratamiento y disposición final del agua residual doméstica generada por el personal de la obra, este debe ser incluido dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales; para lo cual debe presentar, contrato comercial, actas de soporte junto con evidencia fotográfica.

2. Incorporar, en cada informe técnico de cumplimiento ambiental, las actas de entrega correspondientes, con el objeto de evidenciar y respaldar la implementación efectiva de las medidas de manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en concordancia con los parámetros y requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente

ARTICULO VIGESIMO: La sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, deberá cumplir las siguientes obligaciones de carácter general:

OBLIGACIONES GENERALES

1. La sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá presentar ante esta Corporación, Informes periódicos de Cumplimiento de las Obligaciones Ambientales aquí impuestas, por cada año de vigencia de los permisos aquí otorgados, con los respectivos soportes y registro fotográfico. Dichos informes deberán radicarse a más tarde dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de cada vigencia.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.24-012 y Expediente Digital No. TRA-00091-24.

3. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales a utilizar en la ejecución de la planta, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar

certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en los informes periódicos que se presenten a Corporinoquia.

4. Cumplida la vigencia de los permisos aquí otorgados, la sociedad LOGISTICA Y MONTAJES PL S.A.S., deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de las Obligaciones Ambientales aquí señaladas, con los respectivos soportes y registro fotográfico. Dicho informe deberá radicarse a más tarde dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de la vigencia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los permisos ambientales aquí otorgados, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009; modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado y funcionamiento del proyecto y determinar la necesidad o no de imponer medidas u obligaciones adicionales para lograr el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Por esta actividad, la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el Parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.25.1501 del 29 de diciembre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No.500.29.1.24.0012, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad LOGÍSTICA Y MONTAJES PL S.A.S, con NIT 901.339.359-3, el cual tiene como dirección vereda La Vega PD El Yopal km vía Yopal – El Morro y/o al correo electrónico logisticamontajes.plsas@gmail.com autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento al suelo que obra en los folios 15 al 18 del tomo I del presente expediente, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.29.1.24.0012
Vital No. 3100090133935924001
Expediente Digital No. TR-00091-24

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. N°500.36.26.0200 Fecha: 06 MAR 2026

Parágrafo 1: En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Quimberly Utria Montaña/Profesional de Apoyo Evaluador
CPSP 120.12.13.26.152 de 2026

Revisó: Ladys Patricia Vargas/Profesional Universitario SCCA.

Aprobó: Heiler Mateo Ricaurte Avella
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina María Cervantes
C.P.S.P. 120.12.26.26.006 de 2026

Fecha de Elaboración: 03 de febrero de 2026

Concepto Técnico 500.8.2.25.1601 del 29 de diciembre de 2025
Elaboró: Sebastián Escobar
Ana María Bello
Yesid Francisco Delgado
Danys Tatiana Cortes